

# **Análisis comparativo de las iniciativas de vida independiente en España.**

Miguel Rueda<sup>1</sup>

**Viandalucía  
v. Enero de 2013**

---

<sup>1</sup> *Agradecer la generosa colaboración de Coral Hortal, César Giménez, Javier Romañach, Juan José Maraña, Kiko Fernández, Nuria Gómez, Sole Arnau, Alejandro Rodríguez- Picavea, Javier Arroyo y Marita Iglesias, todos ellos miembros del Foro de Vida Independiente y Divertad.*

## 1. Introducción

La Vida Independiente es una pieza clave del cambio de paradigma sobre la diversidad funcional<sup>2</sup> que ha tenido lugar en todo el mundo en los últimos años. Las personas discriminadas por su diversidad funcional dejan de ser individuos enfermos a rehabilitar y reparar, a pesar de lo cual siguen siendo segregadas en guetos residenciales o escuelas segregadoras por ser diferentes. Hay que facilitar herramientas sociales que permitan a las personas tomar el control de sus vidas y vivir donde viven todos los demás: en comunidad. Es decir, llevar una Vida Independiente.

Este documento analiza las escasas y diferentes iniciativas que, en este sentido, se han dado en diferentes Comunidades Autónomas.

## 2. Vida Independiente y Asistencia Personal

La asistencia personal es un servicio de apoyo a la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas discriminadas por su diversidad funcional, que se instrumenta a través de una figura laboral todavía no regulada en nuestro país. La figura del asistente personal es relativamente reciente en España<sup>3</sup>, a pesar de llevar más de 30 años de implantación y desarrollo en otros países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Brasil, etc.

La asistencia personal se caracteriza por permitir a las personas discriminadas por cualquier tipo de diversidad funcional asumir tanta responsabilidad y control como deseen sobre los apoyos que estimen necesarios para su emancipación, dar soluciones personalizadas de apoyo a la vida independiente de personas discriminadas por todo tipo de diversidad funcional, garantizando y posibilitando su igualdad de oportunidades y la ausencia de discriminación en la sociedad, para ejercer el derecho humano a la vida independiente y a la plena participación social.

Este tipo de apoyo es un derecho humano contemplado en la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad<sup>4</sup> y sirve para garantizar derechos fundamentales, por lo que la inversión que se realiza en este ámbito debería prevalecer sobre otro tipo de inversión pública que se dedica habitualmente a acciones no destinadas a la garantía de derechos.

---

<sup>2</sup> El concepto diversidad funcional surge en 2005 en el seno del Foro de Vida Independiente. Pretende suprimir las nomenclaturas negativas que se han aplicado al colectivo de diversos funcionales, la última personas con discapacidad. El concepto indica un desenvolvimiento cotidiano diferente al habitual a la vez que incorpora el componente discriminatorio que se deriva de este diferente funcionamiento.

<sup>3</sup> Si bien se nombra en el [Artículo 9](#) de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, será la de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su [Artículo 19](#), la que la concrete su efectiva ejecución. No obstante, su regulación en cuanto al acceso y prestación aparece como muy deficiente para permitir una vida independiente.

<sup>4</sup> La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados por España, entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. La asistencia personal, en toda su amplitud, se recoge explícitamente en su [artículo 19](#)

A pesar de que la administración no ha adoptado ninguna medida para regular la figura laboral del Asistente Personal, ni la mayor parte de las ONGs han desarrollado iniciativas de Vida Independiente, ha habido varias iniciativas de este tipo a lo largo de los últimos años, de las que se analizan sólo las desarrolladas en el ámbito de la diversidad física.

Estas iniciativas se han dado en:

- Guipúzcoa
- Madrid
- Barcelona
- Galicia

Ha habido también otras iniciativas fallidas en Logroño, Valencia, Andalucía y Extremadura que las propias ONGs del sector se han encargado de desvirtuar y/o abortar, caso también de Galicia.

Por otro lado, la Federación ECOM ha iniciado también una iniciativa de Vida Independiente en toda Cataluña. No obstante, dado lo descafeinado de su cobertura de horas de Asistencia Personal, no ha sido tenida en cuenta en este análisis.

Independientemente de estos proyectos o programas de vida independiente, las comunidades autónomas de Galicia, Cataluña y Valencia han desarrollado normativas, respecto a la prestación por la asistencia personal, que aportan un nivel de protección adicional respecto al mínimo estatal, abriendo un camino en orden a ofrecer una asistencia personal acorde con la Convención y el ideario de Vida Independiente.

### 3. Análisis de las iniciativas

Del estudio comparativo de los Proyectos de Vida Independiente y la normativa que aporta un nivel de protección adicional respecto de la asistencia personal elaborada en nuestro País (ver Anexo-Tablas Adjuntas), cabe destacar una serie de puntos con base en los criterios básicos de la Filosofía del Movimiento de Vida Independiente:

- Sólo el proyecto de vida independiente de Barcelona (Tabla III) no limita el **número de horas de asistencia personal** por participante, que recibe íntegramente la asistencia que necesita. Le sigue el proyecto de Madrid (Tabla II) con hasta 11 horas de máxima asistencia diaria, ampliables en casos excepcionales. Por su parte, el programa de Guipúzcoa (Tabla I) limita el dinero a recibir al máximo establecido para un servicio de atención residencial (según el coste hora que la persona consiga, tendrá mayor número de horas).

Le siguen a distancia el Decreto (Tabla IV) de Galicia y las órdenes (Tabla III y V) de Cataluña y Comunidad valenciana. En todos estos casos se estipulan 1300 € de prestación máxima para la asistencia personal, si bien una Orden de desarrollo del Decreto gallego (Tabla IV) estipula un complemento adicional del 15% de la cuantía reconocida para períodos especiales. En el caso del Decreto Foral de Guipúzcoa (Tabla I) el máximo de la partida asignada a este fin se rige por el acuerdo anual del Consejo de Diputados, si bien la cuantía

no será modificada a la baja a pesar del Real Decreto Ley 20/2012.

- En cuanto al **copago**, sólo en el proyecto de Madrid están exentos los usuarios. Por su parte, en Guipúzcoa se establecen los mismos criterios para el Programa Etxean y el Decreto Foral, resultando sensiblemente favorable respecto de la normativa estatal. Barcelona va en la misma línea. En cuanto a las normativas generales catalana y valenciana aunque introducen mejoras respecto a los mínimos estatales resultan del todo insuficientes. En Galicia la Orden de desarrollo introduce umbral para copagar y unos tramos a partir de este que aminora sensiblemente la aportación por parte del usuario.
- Si exceptuamos la normativa valenciana que incorpora directamente lo estipulado en el Real Decreto Ley 20/2012, en la mayoría de los casos los requisitos de entrada exigen la mayoría de **edad** de los beneficiarios, limitándose en general a personas con **diversidad funcional** física, salvo en el caso de Cataluña que se contemplan las personas con diversidad sensorial y Guipúzcoa que no lo limita, aunque en la práctica todas las personas menos una presentan diversidad física. En cuanto a los **grados** de diversidad funcional requeridos cabe destacar el caso de Madrid donde sólo se exige la necesidad de apoyo para las actividades de la vida diaria y estar valorado como dependiente; por su parte, el programa guipuzcoano deja abierto cualquier tipo de valoración y permite la incorporación de personas no valoradas como dependientes con tal de que acrediten una necesidad de atención de tercera persona igual o superior a 15 puntos. Salvo en el Decreto Foral todos los demás casos amplían hasta el Grado II el requisito de valoración según la ley 39/2006 para acceder a la asistencia personal, llegando en Cataluña al Grado I.

Por su parte la orden valenciana contempla la posibilidad de asistencia personal a partir de los tres años de edad y a personas con diversidad funcional psíquica, abriendo la prestación a todos los grados.

- En cuanto a la forma de gestión cabe destacar la existencia de sendas **oficinas de vida independiente** (OVI) en Madrid y Barcelona. En el Programa Etxean no existe oficina.
- Existe **pago directo** en los proyectos de Guipúzcoa y Barcelona, pudiendo hablarse de **asistencia personal auto gestionada** en los tres proyectos de vida independiente. En la normativa general guipuzcoana se contempla igualmente el pago directo y la autogestión, dándose éstos como alternativa en Cataluña. En Galicia existe el pago directo si bien sólo cabe contratar a través de una empresa o un autónomo, Valencia sin embargo, da la posibilidad de contratar directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios.

## 4. Novedades y su repercusión.

La normativa analizada se va a haber afectada en mayor o menor medida por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad y, por la [sentencia reciente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña \(TSJC\)](#) con relación a la Orden ASC/471/2010 que regula la asistencia personal en Cataluña.

En cuanto al Decreto Ley 20/2012, ya hemos hecho referencia a cómo ha sido incorporado a la orden valenciana posterior a este. Lógicamente las demás normativas habrán de eliminar los niveles y establecer la posibilidad de asistencia personal para todos los grados tal como estipula la citada norma. En cuanto a las cuantías económicas está por ver cómo va a influir dicho decreto. En este sentido, tenemos conocimiento y así lo hemos reflejado del caso guipuzcoano donde no se va a ver alterada la cuantía económica actual.

Por su parte la sentencia del TSJC determina que la asistencia personal debe ofrecerse a todas las personas con diversidad funcional que la necesiten, independientemente de su edad, tipo de diversidad o grado de dependencia; aspectos que deberán ser reformulados por la orden catalana. No obstante, dicha orden ha sido recurrida de nuevo, esta vez en cuanto a la cuantía económica, para que ésta se ajuste en su totalidad a las necesidades particulares de las personas, de manera que puedan desarrollar una auténtica vida independiente. En términos similares está recurrida la Orden 21/2012 en Valencia, por lo que habrá que estar atento a las respectivas resoluciones.

## 5. Conclusiones

Tras el análisis efectuado cabe destacar lo siguiente:

- Salvo el programa guipuzcoano, (el cual se halla, por otra parte, plenamente imbuido de la filosofía de vida independiente), todas las oficinas o proyectos españoles han sido impulsados desde el Foro de Vida Independiente (actualmente llamado “Foro de Vida Independiente y Diversidad (FVID)”), introductor y máximo referente en nuestro país del Movimiento de Vida Independiente; todo esto a pesar de que el FVID nunca ha dispuesto ni de entidad jurídica ni organizativa, ni gestiona ningún tipo de fondo económico.
- En la concepción de la normativa analizada, concretamente la que ofrece un nivel adicional de protección respecto de la asistencia personal, ha influido directamente o indirectamente las reflexiones y acciones del FVID.
- Ninguno de los proyectos analizados se adapta plenamente al ideario de la Filosofía de Vida Independiente si bien su valor es importantísimo. Muestran la viabilidad y mayor eficacia de este tipo de políticas respecto de las tradicionales en cuanto a inversión económica, fuente de empleo y riqueza y, sobre todo, en lo que se refiere a hacer efectivos los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus beneficiarios. A su vez

vienen ejerciendo como elementos **subsidiarios** respecto de la muy deficitaria prestación por asistencia personal que actualmente se ofrece en España.

- La insuficiente regulación de la prestación por asistencia personal queda reflejada en la normativa analizada, precisamente en la que incorpora un desarrollo mayor respecto de los mínimos estatales. De ahí que esté recurrida la normativa apuntada. En este sentido resulta alentadora la referida sentencia del TSJC que esperamos tenga su continuidad en el nuevo recurso interpuesto así como el referido a la Orden valenciana.

Considerando que la filosofía de Vida Independiente aparece incorporada definitivamente en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la ratificación de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, nos parece del todo necesario el mantenimiento de los actuales proyectos o programas, así como el impulso de iniciativas similares en todo el territorio nacional. El muy escaso desarrollo de la Convención, particularmente con relación al artículo 19, en las normativas analizadas así lo aconseja.

Igualmente trascendente se muestran las distintas iniciativas, que con base a las competencias de las distintas comunidades autónomas y según la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, pudieran establecerse aportando unos niveles adicionales de protección que fuesen suficientes para garantizar "la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia (de las personas con diversidad funcional) y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta" ([artículo 19](#))

Hasta ahora Andalucía se ha mantenido al margen de este tipo de iniciativas. Independientemente de los beneficios que pudiese aportar un proyecto de vida independiente en nuestra Comunidad, nos parece impostergable la legislación, en el ámbito de las competencias autonómicas, de una normativa que al modo de las analizadas aportase un nivel de protección adicional para la prestación por asistencia personal. Un nivel que en todo caso debería ser suficiente para cubrir las necesidades concretas de la persona que decida una vida inclusiva en comunidad. Se recogería así la inercia de las iniciativas analizadas en este documento, así como la dirección que vienen marcando los tribunales de justicia. Estaríamos sin duda ante una legislación vanguardista acorde por fin con el artículo 19 de la Convención de la ONU de los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional.

## Anexo-Tablas Adjuntas

### Tabla I

<b>Proyecto y desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>“Apoyo a la Vida Independiente. Programa Etxean” (Guipúzcoa)</b>	<b>Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	2004 hasta la actualidad.	Vigente desde 2009 (modifica un decreto anterior de 20 de noviembre de 2007)
<b>Normativa</b>	Decreto Foral 11/2004, de 24 de febrero (derogado) y Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre	Decreto foral 25/2009
<b>Objetivo</b>	Ayudas para favorecer la vida independiente y la igualdad de oportunidades	La regulación de las prestaciones económicas para la atención y el cuidado de las personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Guipúzcoa
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Las ayudas son singulares (pago directo) y universales para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos por lo que no procede realización de convocatoria para su concesión. Las solicitudes se pueden realizar en cualquier momento.	Destinada a la contratación de un asistente personal que facilite el acceso a la educación y/o al trabajo así como una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades de la vida diaria a las personas con gran dependencia. Implican el reconocimiento del derecho subjetivo reconocido en la ley 39/2006.
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser mayor de edad.</li> <li>• Estar calificada como persona en situación de dependencia o ser persona con discapacidad con una necesidad de atención de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abarca todos los Grados</li> <li>• No se limita al estudio y/o trabajo</li> </ul>

	<p>tercera persona <u>(ATP)</u> igual o superior a 15 puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En los casos en que exista el derecho a percibirla, haber solicitado la prestación económica de asistencia personal o de cuidados en el entorno si no existiera la posibilidad de solicitar la asistencia personal.</li><li>• Presentar un proyecto de vida independiente en la persona detalle sus necesidades, recursos y soluciones. Actividades que realiza y estimación del número de horas para cubrir sus necesidades.</li><li>• Disponer de una vivienda donde llevar a cabo el proyecto, en cualquier régimen (alquiler, propiedad, préstamo...).</li><li>• Disponer de una red de apoyo suficiente para hacer frente a los imprevistos.</li><li>• Acreditar (a partir de la concesión de la ayuda y durante todo el tiempo de permanencia del programa) la existencia de un contrato y alta en seguridad social del asistente personal.</li></ul>	
--	---	--

<b>Gestión</b>	<p>Pago directo.  Gestiona el usuario.  Justificación mediante facturas al menos anualmente.  No se especifica en qué régimen deben estar dados de alta en la seguridad social.</p>	<p>Pago directo.  Acreditar la existencia de un contrato para la prestación de los servicios, bien a través de una empresa bien directamente con la persona beneficiaria o, persona o entidad que la represente.  No se especifica en qué régimen deben estar dados de alta en la seguridad social.</p>
<b>Copago</b>	<p>Se siguen los mismos criterios recogidos en el Decreto foral 25/2009. Se parte de la declaración de la renta y con relación a una tabla que incorporar el decreto tomando como referencia el salario mínimo interprofesional. Hasta el 250% del SMI no hay copago, no siendo éste nunca superior al 30% de la prestación recibe siempre como mínimo el 70%.  Deducen prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).</p>	<p>Con base a la declaración de la renta y con relación a una tabla que incorporar el decreto tomando como referencia el salario mínimo interprofesional. Hasta el 250% del SMI no hay copago, no siendo éste nunca superior al 30% de la prestación recibe siempre como mínimo el 70%.  Deducen prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).</p>
<b>Montante de la ayuda</b>	<p>El importe máximo no superará el precio máximo establecido para un servicio de atención residencial para personas con necesidades similares a las del solicitante.</p>	<p>Máximas de acuerdo al correspondiente acuerdo anual del Consejo de los Diputados. No se modifica a la baja (Real Decreto Ley 20/2012)</p>
<b>Número de participantes</b>	<p>40 personas. (Noviembre de 2012).</p>	<p>En Guipúzcoa 1082 personas. (Noviembre de 2012)</p>
<b>Entidad financiadora</b>	<p>Diputación Foral de Guipúzcoa y Usuarios.</p>	<p>Administración central, Diputación Foral de Guipúzcoa y Usuarios.</p>

**Tabla II**

Proyecto	"Oficina de Vida Independiente" (Madrid)
<b>Origen y desarrollo</b>	2006 hasta la actualidad. (Los datos de la tabla corresponden al periodo 2009-2011)
<b>Normativa</b>	Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. II Plan de Acción de las personas con discapacidad de Madrid (2005 - 2008), Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
<b>Objetivo</b>	Objetivos generales: <input type="checkbox"/> Dotar de recursos de apoyo a la vida independiente. <input type="checkbox"/> Actuaciones formativas, informativas y de difusión. <input type="checkbox"/> Obtener información para la evaluación del programa.
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Contrato Administrativo Especial Adjudicado a ASPAYM Madrid conforme a las necesidades individuales de los integrantes del proyecto, de acuerdo a los criterios fijados en el mismo.
<b>Requisitos</b>	<input type="checkbox"/> Ser mayor de edad <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener una vida activa. (Estudios, trabajo, búsqueda activa de empleo, participación activa en actividades asociativas y comunitarias...)</li> </ul> <input type="checkbox"/> Residir en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Personas dependientes, con diversidad funcional física y necesidad de apoyo para las actividades de la vida diaria.
<b>Gestión</b>	La OVI forma parte de ASPAYM Madrid. La asociación abona el número total de horas mensuales trabajado por los asistentes personales. La Oficina realizada las gestiones de altas y bajas de los asistentes personales, sus vacaciones, ofrece una bolsa de asistentes personales... en definitiva coordina las prestaciones del servicio de asistencia personal a la vez que se encarga de las funciones formativas e informativas. Son los usuarios quienes deciden a quién contratar y de quien prescindir; a partir de sus planes individuales de vida independiente y son los encargados de la organización de su asistencia personal.
<b>Copago</b>	No existe copago. No obstante a la cuantía asignada por horas de la asistencia personal se le detrae su equivalencia en horas de AP reconocidas en base a la Ley de Autonomía Personal así como otros apoyos que el usuario este disfrutando (ayuda a domicilio, tele- asistencia)

<b>Montante de la ayuda</b>	Salvo excepciones no se superarán las 11 horas diarias de asistencia personal. A partir de este límite se ofrecen unas horas de asistencia con base a las necesidades individuales de cada usuario. Coste 2009: Personal: 94.393, 31 Bienes corrientes y servicios: 1.360.891, 81 Coste total: 1.455.285,12
<b>Número de participantes</b>	61 personas. (Diciembre de 2012)
<b>Entidad financiadora</b>	Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Tabla III**

<b>Proyecto y desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>"Proyecto Piloto hacia la vida independiente". (Barcelona)</b>	<b>Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	Inicio: 15/11/2006. Prorrogado en la actualidad.	29 septiembre 2010
<b>Normativa</b>		Orden ASC/471/2010, de 28 septiembre
<b>Objetivo</b>	Entre otros la práctica de la filosofía de vida independiente, difusión de la filosofía y evaluación.	Regular la asistencia personal en Cataluña.
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Las ayudas son individualizadas para las personas integrantes del proyecto y permiten llevar una vida independiente.	Distingue dos modalidades de asistencia personal: la de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas y la de apoyo a la vida autónoma y de integración social. La primera supone el acompañamiento para la realización de actividades regulares fuera del hogar. La segunda persigue el desarrollo de la vida autónoma e independiente englobando también actividades dentro del domicilio habitual. Implica el reconocimiento del derecho subjetivo reconocido en la ley 39/2006, sin embargo las prestaciones reconocidas se hace a los Grados II y I estén sujetas a crédito presupuestario.
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Residir en Barcelona</li> <li>• Diversidad funcional y necesidad de asistencia personal</li> <li>• Compromiso con el</li> </ul>	Los requisitos son comunes para ambas modalidades de asistencia personal en las dos formas de provisión estipuladas (económicas y de servicio) salvo en lo referente a la necesidad, en el caso de la de apoyo a la vida autónoma, de aportar un Plan de actividades,

	<p>movimiento de vida independiente</p>	<p>documento realizado de manera autodeterminada por la persona. Entre los requisitos comunes a ambas provisiones (económicas y de servicio) se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los establecidos en el <a href="#">artículo 5 de la Ley 39/2006</a></li> <li>• Tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante su tutor o representante legal.</li> <li>• Diversidad funcional física o sensorial</li> </ul> <p>Entre los requisitos específicos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la provisión económica en el reconocido el Grado III de dependencia.</li> <li><input type="checkbox"/> Para la prestación del servicio tener reconocido los Grados II y I, tener reconocida la necesidad de tercera persona y un grado de discapacidad del 75% o superior.</li> </ul>
<p><b>Gestión</b></p>	<p>Gestiona la Oficina de Vida Independent, asociación sin ánimo de lucro con convenio con el ayuntamiento de Barcelona. Realiza todas las tareas de coordinación del servicio excepto las que son propias de gestoría (contratada una para tal fin). Cada participante ha firmado un acuerdo con el Ayuntamiento por un presupuesto individual. El pago se realiza indirectamente</p>	<p>Se prevén dos formas de provisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La provisión económica consiste en contribuir al coste de la contratación, por parte de la persona con dependencia, de un servicio de asistencia personal, ya sea directamente (pago directo) o mediante una entidad acreditada. Si directamente se especifica la necesidad de un contrato de trabajo o contrato</li> </ul>

	<p>mediante “cheque endosado”, que es un pago que se realiza a la entidad a través de un cheque que el participante en el proyecto endosa a la OVI, conformado por la Administración.</p> <p>El participante tiene total libertad para elegir y despedir a sus APs. La OVI contrata a la persona que el participante decide, no existen filtros de selección previos.</p>	<p>de prestación de servicios entre la persona con dependencia y el asistente personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prestación de servicio consiste en el servicio del apoyo necesario a la persona con dependencia, mediante un asistente personal proporcionado por una entidad acreditada.</li> </ul>
<b>Copago</b>	<p>Propuesta de copago según criterios de cálculo del SAD:</p> <p>644,51€ (IRSC)*1'4(coeficiente corrector de Barcelona)= 902,31€</p> <p>902,31€ *1'9(coeficiente corrector por diversidad funcional)= 1714, 38€</p>	<p>No están sujetas a copago las personas cuyo nivel de renta no supere el 125% del IRSC. Cuando en el cálculo de la capacidad económica de la persona beneficiaria de la prestación haya ingresos procedentes de la actividad laboral de la persona con dependencia, estos ingresos se computarán al 50%. La prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria tiene un nivel adicional de protección en Cataluña, cuyo importe máximo será igual al 60% de la prestación económica de asistencia personal establecida en la normativa estatal correspondiente, de acuerdo con una tabla que incorpora la orden.</p> <p>Deducen prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).</p>
<b>Montante de la ayuda</b>	<p>No hay límite de horas, cada participante recibe las horas que ha valorado que necesita.</p> <p>Promedio mensual 2011: 20. 879, 45 €</p> <p>Importe Asistencia Personal: 19. 259, 20 € (92, 24 %)</p>	<p>Máximo 1300 €</p>

	Importe Gestión: 1620.25 € (7.76 %)	
<b>Número de participantes</b>	7 personas. (Diciembre de 2012)	17 personas. (Diciembre de 2012)
<b>Entidad financiadora</b>	Ayuntamiento de Barcelona a través del IMPD (Institut Municipal de Persones amb Discapacitat de Barcelona). La mayor parte del presupuesto proviene de la Administración autonómica, la Generalitat. Usuarios.	Administración central, Generalitat de Catalunya y Usuarios

**Tabla IV**

<b>Desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>"Proyecto Piloto para la Implantación de un Sistema de Asistencia Personal. Decreto 15/2010 , do 4 de febreiro de la Consellería de Traballo e Benestar" (Galicia) Orde do 2 de xaneiro de 2012 de desenvolvemento do Decreto 15/2010</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	Octubre 2007 a febrero 2010 (Proyecto piloto). En la actualidad la asistencia personal se rige por el Decreto.
<b>Normativa</b>	Decreto 15/2010, do 4 de febreiro de la Consellería de Traballo e Benestar, mejorado por la Orde do 2 de xaneiro de 2012 de desenvolvemento do Decreto 15/2010
<b>Objetivo</b>	Autonomía personal e igualdad de oportunidades.
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	Las ayudas son singulares y universales para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos.
<b>Requisitos</b>	Grado III y Grado II, niveles 2 y 1 respectivamente.
<b>Gestión</b>	Contratación a través de empresa de servicios o autónomo.
<b>Copago</b>	Se establece un copago teniendo en cuenta los ingresos de la persona, comenzando a copagar a partir de dos veces y media el IPREM según una escala que marca la Orden (mejora introducida por la orden), deduciéndose también las prestaciones de análoga naturaleza (grandes invalideces y complementos ATP).
<b>Montante de la ayuda</b>	Máximo 1300 €al mes. Equivalente a 120 horas al mes. Si bien la Orden introduce un complemento adicional del 15% de la cuantía total reconocida en períodos especiales (nocturnidad, vacaciones...)
<b>Número de participantes</b>	40 personas. (Diciembre de 2012)
<b>Entidad financiadora</b>	Administración central, Xunta de Galicia y Usuarios.

**Tabla V**

<b>Desarrollo de la Ley 39/2006</b>	<b>Orden 21/2012, de 25 Octubre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (Valencia)</b>
<b>Origen y desarrollo</b>	Como consecuencia del ajuste normativo derivado de los Acuerdos del Consejo Territorial y de la Ley Estatal (Real Decreto Ley 20/2012)
<b>Normativa</b>	Orden 21/2012, de 25 Octubre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social
<b>Objetivo</b>	Regular los requisitos y condiciones de acceso de las personas dependientes y sus familias al sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana. Nos centraremos en la regulación de la prestación económica para asistencia personal.
<b>Carácter de la ayuda o subvención</b>	La prestación la recibe el beneficiario quién decide como contratar. Supone un derecho subjetivo. Posibilidad de Pago directo.
<b>Requisitos</b>	<p>a) Que hayan sido valoradas en cualquiera de los grados de situación de dependencia previstos en la presente orden.</p> <p>b) Que tenga capacidad, por sí o a través de su representante legal o guardador de hecho, para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.</p> <p>c) Que participe en actividades educativas y/o sociolaborales.</p> <p>d) Que el Programa Individual de Atención prescriba la idoneidad de esta prestación.</p> <p>e) Que tenga cumplidos los 3 años de edad.</p> <p>f) Que cumpla los requisitos generales recogidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p>
<b>Gestión</b>	Prestar los servicios mediante contrato suscrito entre el beneficiario o su representante legal y una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios.

<b>Copago</b>	Existe copago.
<b>Montante de la ayuda</b>	Para grandes dependientes (Grado III) con un grado de dedicación completa de más de 120 horas mensuales, la Generalitat complementará hasta 1300 euros la cuantía que les corresponda, de acuerdo con el capítulo VI de esta orden una vez hechas las deducciones correspondientes. Asimismo, para el cálculo de importe de dicho complemento se tendrá en cuenta las cantidades percibidas por el beneficiario por percepción de prestaciones de naturaleza y finalidad análogas a las establecidas en los regímenes públicos de protección social.
<b>Número de participantes</b>	3 personas. (Diciembre de 2012)
<b>Entidad financiadora</b>	Administración estatal, Generalitat Valenciana y Usuarios.